



FECHA DE SANCION: 11 de Julio de 1989.-

NUMERO DE REGISTRO: 516

725

EXPEDIENTE H.C.D.: D-1667/89

ORDENANZA IMPOSITIVA

ARTICULO 1º: Fíjase la siguiente Ordenanza Impositiva para la Municipalidad de Villa
----- Gesell.-----

TITULO PRIMERO

Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública

ARTICULO 2º: Establécense los valores que a continuación se indican para la Tasa por
----- Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública:

1º) Alumbrado Público:

- a) Edificado hasta tres unidades habitacionales ó locales y terrenos baldíos, por metro lineal de frente:..... A 35,42
- ◊ b) Casas de Departamentos ó Galerías Comerciales de más de tres unidades funcionales ó locales, por unidad:..... A 230,23
- c) Mínimo bimestral:..... A 177,10

2º) Conservación de la Vía Pública:

- a) Edificado hasta tres unidades habitacionales ó locales y terrenos baldíos, por metro lineal de frente:..... A 35,42
- b) Casas de Departamentos ó Galerías Comerciales de más de tres unidades funcionales ó locales, por unidad:..... A 230,23
- c) Mínimo bimestral:..... A 177,10

3º) Recolección de Residuos:

- a) Comercios en general:..... A 1.268,34
- b) Hoteles, Hosterías y pensiones hasta 15 habitaciones.... A 2.287,04
- De más de 15 habitaciones:..... A 2.858,80
- c) Hospedajes y Moteles hasta 15 habitaciones:.....A 1.524,70
- De más de 15 habitaciones:..... A 1.905,87
- d) Restaurantes y pizzerías hasta 10 mesas:..... A 1.993,97
- De más de 10 mesas:..... A 2.858,80
- e) Fruterías, provedurías, bares, confiterías, carnicerías y pescaderías:..... A 1.855,45
- f) Mercados, supermercados y autoservicios:..... A 3.034,89
- g) Camping, por unidad parcelaria:..... A 1.524,70
- h) Balnearios, kioscos y/o bares-restaurantes de playa por unidad fiscal:.....A 3.034,89



725

i) Casas, Departamentos (estén o no subdivididos en propiedad Horizontal) ó terrenos:..... A 547,30

ARTICULO 3º: Los valores establecidos son de caracter bimestral.- A los efectos de su cálculo deberán aplicarse alícuotas diferenciales por zona que fija la Ordenanza Fiscal.- Los mínimos bimestrales son por servicios y no tendrán en cuenta para el cálculo las distintas alícuotas diferenciales por zona.

TITULO SEGUNDO

Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

ARTICULO 4º: Por los servicios de éste título se fijan los siguientes importes:

- 1) Limpieza de predios o fincas que afecten la higiene ó estética pública, por m2 y por vez:..... A 7,20
2) Extracción de residuos que excedan el servicio normal por viaje:..... A 230
3) Por desinfección:
a) Vehículos, por unidad y por vez:.....A 85
b) Locales, depósitos, etc, por vez:.....A 454
c) Desagote de pozos, por viaje:..... A 914

ARTICULO 5º: Estos servicios se prestan a pedido de los interesados o de oficio cuando la autoridad competente así lo determinare por considerar afectada real o potencialmente la salubridad, higiene y estética.

TITULO TERCERO

Tasa por Habilitación de Comercio e Industria

ARTICULO 6º: Para el cobro de los servicios de éste título, fíjense los siguientes importes, sean actividad o superficie cubierta o semicubierta:

Table with 4 columns: Actividad, VALOR POR MEIRO, MINIMO, MAXIMO. Rows include Hotel, hospedaje, Hostería, A-B, 1 estrella, 2 estrellas, 3 estrellas, 4 estrellas, Apart-Hotel, and Comercios y Serv. en Gral.



Actividad	VALOR POR METRO	MINIMO	MAXIMO
Boites, discotecas, café c/ espec. Confitería bailable	103	100	500
Bares Nocturnos	144	60	400
Sala de Entretenimientos - c/ juegos elec. y/o juegos — electron.	287	60	400
Sala de Entretenimientos Grales	86	60	400
Cabaret. Aloj. p/ hora temp. ó permanente	342	100	500
Camping	86	200	800
Restaurantes Pizzerías, Bares, Confiterías y Cafeterías.-	64	60	400
Supermercado Almacén p/ mayor. Dep. mayoristas.-	86	100	800
Compra, Venta consignación- Casa de Cambio Ent. financiera	86	30	400
Industria. Comp. Primario a Cons. Final	39	200	800
Espec. y Divers. al aire libre	86	100	400
Est. Serv. y/o Desp. combustible	86	200	800

Por cada cambio de titular, o de tipo social, ó transferencia de comercio, servicio, industrias, ó actividades análogas (siempre que no implique cambio de rubro y/o cambio de inmueble) abonará el treinta por ciento (30%).- En caso de cambio de rubro o cambio de domicilio se abonará el ochenta por ciento (80%) de la tasa que corresponda como habilitación nueva.- Las habilitaciones temporarias con contrato de locación por menos de un año abonarán la tasa que les corresponda incrementada en un doscientos por ciento (200%).- - - - -

ARTICULO 7º: Establécense las siguientes alícuotas por zona, para el cobro de ésta
- - - - - tasa:



ZONA: C1	Alícuota: 1
ZONA: R5	Alícuota: 0,50
ZONA: Resto Partido	Alícuota: 0,75

TITULO CUARTO

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

ARTICULO 8º: Para el cobro de la presente tasa, establécense los siguientes importes
----- anuales según actividad y superficie cubierta y semicubierta:

Actividad	VALOR POR METRO	MINIMO	MAXIMO
Hotel, hospedaje Hostería			
A-B, 1 estrella	11	100	600
2 estrellas	12	200	900
3 estrellas	14	300	1200
4 estrellas	16	400	1500
Apart-Hotel	16	400	1500
Comercios y Serv. en gral	27	30	400
Boites, Disco- teca. Café c/ espec. con bai- lable.	41	100	500
Bar Nocturno	41	60	400
Sala de Entre, c/ juegos elec- trónicos y/o electrom.	60	60	400
Sala de Entrete- nimientos Grales	27	60	400
Cabaret. Aloj. p/ hs. temp. ó perma- nente.	126	100	500
Alquiler, moto, triciclo, auto arenero	60	30	400
Camping	14	200	800
Restaurantes, Pi- zzerías, bares,- confiterías y ca- feterías	35	60	400

Actividad	VALOR POR METRO	MINIMO	MAXIMO
Supermercado, Almacén p/ mayor Dep. mayorista	30	100	800
Compra, Venta Consig. Casa Cambio. Boo. Ent. financieras	27	30	400
Espectáculo y Diver. al aire Libre	27	100	400
Est. serv. Vta y/o Desp. Combustible	30	200	800
Industria	27	200	800

Los establecimientos que cuenten con habilitaciones temporarias abonarán la tasa que le corresponda incrementada en un cien por ciento (100%).- - - - -

TITULO QUINTO

Derechos de Publicidad y Propaganda

ARTICULO 9º: Por los derechos de Publicidad y Propaganda establecidos en el Título Quinto de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes importes:

- 1) Por el aviso, letreros, anuncios y expositores por m2 ó fracción, por faz y por año:..... A 302
 Idem luminosos o iluminados:..... A 191
- 2) Por avisos, letreros, anuncios y expositores en el interior de locales destinados al público, por metro cuadrado ó fracción por faz ó año siempre que excedan los 250 cm2:..... A 191
- 3) Por carteleras, por m2 ó fracción de superficie utilizable para publicidad, ocupada ó no, por año:..... A 250
- 4) Por letreros ocasionales de cualquier tipo (venta, alquiler, remate o construcción) por m2 ó fracción, por faz y por año o fracción, en lugar público..... A 486
 En lugares privados de acceso público:..... A 164
- 5) Martilleros y rematadores que actúen dentro del Partido y sean contribuyentes de la tasa de Inspección de Seguridad e Higiene abonarán un derecho anual mínimo en concepto de carteles:..... A 4574
 Los carteles que exceden el m2 pagarán por m2 ó fracción excedente:..... A 237



6) Publicidad en pantalla de cines, teatros, etc. con proyec. ción cinematográfica, placas, etc. de propaganda comercial por año y por sala:..... A	815
7) Publicidad mediante afiches o avisos permiso mensual:..... A	1.840
8) Distribución de Publicidad Por distribuir en las salas de espectáculos propaganda, bo- letos, entradas con publicidad ajena a la actividad de las mismas , abonará:	
1ª) Por año y por sala:..... A	1.453
2ª) Por semestre y fracción:..... A	730
9) Proyección de avisos o películas en vía pública ó visible desde ella, por día:..... A	1.012
Por campaña y/o actividad de promoción sujeta a aprobación municipal se abonará por cada día:	
Hasta 7 días..... A	5.764
Hasta 15 días..... A	4.325
Más de 15 días y hasta 30 días..... A	3.457
Más de 30 días..... A	2.892
11) Cánón por publicidad permanente sujeta a aprobación muni- cipal, pagará por año el equivalente a 200 m2 de carteles.-	

TITULO SEXT

Derechos por Venta Ambulante

ARTICULO 10º: A los efectos de pago de los derechos establecidos en el Título 6º
- - - - - de la Ordenanza Fiscal fíjense los siguientes importes:

a) Vendedores de helados, golosinas, fotógrafos y otros pro- ductos autorizados, por año y unidad de explotación..... A	9.609
b) Por derechos de venta en ferias artesanales u otras ferias Municipales autorizadas, con excepción de las previstas en - la Ordenanza 261 por mes y unidad de explotación..... A	1.919
c) Por año y unidad de explotación:..... A	9.609

TITULO SEPTIMO

Permiso de Uso y Servicios de Matadero Municipal

ARTICULO 11º: Por utilización de las instalaciones o servicios del Matadero Municipal,
- - - - - se abonarán los siguientes importes:

a) Faena: Vacunos, por mes:..... A	72
Ovino y Caprino, por mes:..... A	10
Porcinos, por mes:..... A	10
b) Pastoreo ó estadía, por día y por mes:..... A	99
c) Lavado de cueros:..... A	10



TITULO OCTAVO

Tasa por Inspección Veterinaria

ARTICULO 12º: Por los servicios establecidos en el Artículo 8º de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes importes:

a) La inspección veterinaria de mataderos municipales o particulares, frigoríficos que no cuenten con inspección sanitaria nacional permanente:

1) Bovino, por res..... A	39
2) Ovino y Caprino, por res:..... A	13
3) Porcinos de más de 10 Kg., por res. A	66
4) Porcinos de hasta 10 Kg., por res.. A	66
5) Aves y Conejos, cada uno:..... A	0,70
6) Carnes trozadas, el Kg..... A	0,70
7) Menudencias, el Kg.:..... A	0,70
8) Chacinados, fiambres y afines, elKg A	0,70
9) Grasas, el Kg.:..... A	0,70

b) La inspección veterinaria de huevos, productos de caza, pescados y mariscos, provenientes del Partido y siempre que la fábrica ó establecimiento no cuente con la inspección veterinaria nacional:

1) Huevos, las 2 docenas:..... A	0,70
2) Productos de caza, cada uno:..... A	0,70
3) Pescados, el Kg..... A	0,70
4) Mariscos, el Kg.:..... A	1,40

c) Inspección de carnicerías rurales, por año:..... A 1.426

d) Visado y control sanitario:

1) Bovinos, la media res:..... A	33
2) Ovinos y caprinos, la res:..... A	13
3) Porcinos de más de 10 Kg., la res:..... A	16
4) Porcinos de más de 10 Kg., la media res:..... A	9
5) Porcinos de hasta 10 kg., la res:..... A	6
6) Aves y conejos, cada uno:..... A	0,70
7) Carnes trozadas, el Kg.:..... A	1,40
8) Menudencias, el Kg.:..... A	0,70
9) Chacinados, fiambres y afines, el Kg..... A	0,70
10) Grasas, el Kg..... A	0,70
11) Huevos, las 3 docenas:..... A	0,70
12) Productos de caza, cada uno:..... A	1,40
13) Pescados, el Kg.:..... A	0,70
14) Mariscos, el Kg.:..... A	1,40



TITULO NOVENO

Derechos de Oficina

ARTICULO 13º: Por los derechos establecidos en el Artículo 9º de la Ordenanza Fiscal,
- - - - - se abonarán los siguientes importes:

1) Por cada trámite de solicitud elevado al Departamento Ejecutivo excepto aquellos que no estén relacionados con trámites ante el área de Acción Social:..... A	73
2) Por reanudación de trámites de Exp. archivados ó su agregación a nuevas tramitaciones a pedido del interesado:..... A	147
3) Por cada certificado de deuda de tasas, derechos ó contribuciones sobre inmuebles, comercios ó industrias ó actividades análogas:.....A	486
4) Por duplicados de los certificados anteriores:..... A	191
5) Por expedición de Libro de Inspecciones:..... A	97
6) Por duplicado de Libro de Inspecciones:..... A	147
7) Por solicitud de explotación de publicidad:..... A	191
8) Por transferencia de permisos habilitantes de coches taxímetros, remises o escolares:.....A	3.391
9) Por solicitud de datos propietarios de inmuebles..... A	97
10) Por expedición de carnet de conductor:.....A	486
11) Por expedición de duplicado de conductor:..... A	486
12) Por cada duplicado de certificado de habilitación de establecimientos comerciales ó industriales:..... A	243
13) Por cada solicitud de baja de establecimientos comerciales y análogos:.....A	145
14) Por cada permiso para ejercer el servicio de taxis - remises, transportes escolares y/o generales:..... A	486
15) Por fotocopias, cada una:..... A	16,80
Autenticada:.....A	84
16) Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal e impositiva.. A	1.100
17) Por cada ejemplar de otras Ordenanzas, decretos o reglamentaciones, no incluidas en éste título, por hoja.. A	16,80
18) Por cada trámite certificado ó informes no enumerados precedentemente:..... A	97
19) Las solicitudes de caracter urgente, a resolver dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs) de su presentación, abonarán un adicional de un cien por ciento (100%).....	
20) Por ejemplar del Boletín Oficial:.....A	130
21) Por cada certificado de catastro, zonificación, restricción de dominio, ensanche de ochavas y calle:.....A	223



22) Por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura ó subdivisión que se somete a aprobación.- Parcela a dividir:		
De hasta 1.000 m2.....	A	414
De más de 1 Ha. y hasta 5 ha.....	A	217
De 1000 m2 y hasta 10.000 m2:.....	A	250
De más de 5Ha. y hasta 10 ha.....	A	191
De más de 10 ha y hasta 50 ha:.....	A	145
De más de 50 ha.:.....	A	122
23) Por cada consulta en el archivo de catastro:.....	A	73
24) Por duplicado de final de obra:.....	A	73
25) Por cada carpeta de obra:.....	A	315
26) Por pedido de plancheta catastral:.....	A	73
27) Por visación y revisión y aprobación de anteproyectos, m2:.....	A	12
28) Por solicitud de copia de plano:.....	A	122
29) Por trámite de inscripción como constructor:.....	A	342
30) Por certificado de numeración municipal o pedido de modificación ó baja:.....	A	50
31) Por cada solicitud de línea municipal, con croquis acotado, por cada línea:.....	A	118
32) Por el registro Municipal de planos de mensura y subdivisión en propiedad horizontal aprobados y otorgamiento de partidas en impuestos a cada subparcela, por cada unidad funcional:.....	A	79
33) Por cada inscripción en el Registro de Contratistas, por única vez:.....	A	361
34) Por cada actuación, informe, trámite ó certificación no prevista en los incisos anteriores:.....	A	122
35) Por ejemplar de la Ordenanza de Zonificación y uso del sello:.....	A	1.130
36) Por copias heliográficas:		
Hasta 0,50 m2, cada una:.....	A	560
Hasta 1 m2, cada una:.....	A	1.120
Más de 1 m2, cada una:.....	A	2.000
37) Por copias vegetales:		
Hasta 0,50 m2, cada una:.....	A	1.000
Más 0,50 m2, cada una:.....	A	2.700
38) Análisis y registro de productos alimenticios y de uso doméstico, por cada Exp. que se inicie - por trámite de gestión de inscripción de productos de análisis en el laboratorio Central de Salud Pública de la Pcia de Buenos Aires, se abonará:.....	A	171



39) Por cada ejemplar del plano de la ciudad:.....	A	1.120
40) Por cada guía turística de la Ciudad:.....	A	50
41) Por cada solicitud de conexión de agua corriente:.....	A	720
42) Por cada solicitud del cambio del diámetro de conexión de agua corriente y por cada solicitud de cambio de ubicación de conexión existente:.....	A	966
43) Por cada trámite de renovación de aptitud física:.....	A	250
44) Por renovación de licencia de conductor:.....	A	486
45) Por patentamiento de vehículos menores y/o altas de patentes de otras jurisdicciones:.....	A	335
46) Por transferencia de patentes de vehículos menores:.....	A	486
47) Por transformar una habilitación temporaria en definitiva:.....	A	151
48) Por utilización de oficina de la Casa de V. Gesell en Bs. As. previa autorización de la Dcción, por cada vez y/p por día.....	A	329
49) Por la utilización del omnibus Municipal se abonará el equivalente a un (1) litro de gas-oil por cada Km recorrido.-		

TITULO DECIMO

Derechos de Construcción

ARTICULO 14º: A los efectos del cobro de los derechos establecidos en el Título Décimo de la Ordenanza Fiscal, fíjase la alícuota del uno y medio por ciento (1,5%) sobre el valor de la obra.- Como valor de la obra.- Como valor de la obra se tomará el importe que resulte de los metros cuadrados a aprobar valuados conforme a la Tabla de Valores Mínimos para la determinación de honorarios que publica mensualmente el Colegio de Arquitectos de la Pcia de Buenos Aires.-

Quando se trate de construcciones que correspondan tributar sobre la valuación y por índole especial no puede ser valuada conforme a lo previsto precedentemente, el gravámen se establecerá de acuerdo al valor estimado de la misma.- - -

ARTICULO 15º: Las demoliciones abonarán la suma de Australes Quince (15,00) por metro cuadrado, más los gastos en que incurra la Municipalidad para realizar la tarea.- - - - -

ARTICULO 16º: En los casos de cambio de proyecto, se abonarán los derechos equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de la superficie aprobada según contrato profesional respectivo, con más el valor del cien por ciento (100%) de las superficies que se amplian, si las hubiera.- - - - -

ARTICULO 17º: Para toda construcción, sea nueva o ampliación, a realizarse en el Partido de Villa Gesell, su propietario o poseedor a título de dueño, podrá abonar los derechos del presente título en hasta seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas con más los intereses calculados a la tasa que fije el Banco de la Pcia de Buenos Aires para sus operaciones de descuento de documentos comerciales



a treinta días, al momento de su liquidación.-----

ARTICULO 18º: Fijase en todos los casos como fecha de pago de la primer cuota al día de la presentación de la carpeta de obra ante la Dirección de Obras Particulares.-----

ARTICULO 19º: La mora en el pago de las cuotas se producirá en pleno derecho produciéndose la caducidad del plan de pago en cuotas en los siguientes casos:

- a) Falta de pago de dos o más cuotas.-
- b) Atraso de más de treinta días en el pago de una ó más cuotas.-

En caso de producirse la caducidad, la misma será proporcional al saldo adecuado, recálculándose los derechos de construcción para los metros cuadrados impagos de acuerdo a los valores vigentes a la fecha de caducidad, debiéndose ingresar el total resultante al contado, pudiendo la Municipalidad procurar el cobro total por vía de apremio y/o clausurar la obra hasta el momento del efectivo pago.-----

TITULO DECIMO PRIMERO

Derecho de Ocupación de Uso de Espacios Públicos

ARTICULO 20º: Por la ocupación o uso de espacios públicos, se pagará:

- 1) Subsuelo: a) Por la instalación de cables y/o conductos, pro cuadra o fracción..... A 15
 - b) Por cámara de revisión, en la ce o empalme, por metro cúbico ó fracción:.....A 15
- 2) Espacio Aéreo: a) Por cada poste, contraposte ó sostén utilizados para el apoyo de riendas y cables de refuerzo de éstos (Empresas Públicas ó Privadas)..... A 19
 - b) Por rienda de refuerzo de postes, contrapostes y carteles con anclaje en la vía pública:..... A 10
 - c) Por cables, líneas y elementos ubicados en la vía pública, por cada 100 metros ó fracción.....A 35
 - d) Tolóns y marquesinas, por metro cuadrado y por año.....A 62
 - e) Columnas de publicidad de más de 2 m de altura, por unidad y por año:..... A 808
- 3) Superficie: a) Por ocupación de espacio público con mercaderías ó vehículos en exposición frente a comercios, o con mesas y sillas frente a bares, restaurantes, pizzerías y otros, se abonará por m2 y por año por la superficie poten---



cial utilizable, de acuerdo a los metros de frente del local y las normas vigentes:

a1) Ocupación de aceras con mesas y sillas:		
Av. 3 e/ Bs. As. y Paseo 112..... A		2.419
a Zona limitada por Av. 4, Av. Bs. As.,—		
Paseo 112 y Costanera, excepto Av. 3.....A		1.610
Resto del Partido:.....A		1.209
a2) Ocupación de calzada con mesas y sillas en calles cerradas al tránsito vehicular.....A		1.209
a3) Ocupación de aceras con mercaderías:		
Av. 3 e/ Bs. As. y Paseo 112.....A		1.209
Zona limitada por Av. 4, Av. Bs. As.—		
Paseo 112 y Costanera, excepto Av. 3.....A		805
Resto del Partido:.....A		605
b) Materiales de construcción, por día y — m2 y según su ubicación:		
Sobre Av. Bs. As. y Paseo 112 entre el — 15/12 y el 15/3..... A		184
Resto del año:..... A		92
Sobre el resto de la Av. 3 u otras calles asfaltadas entre el 15 /12 y el 15/3.... A		113
Resto del año:.....A		57
Resto del Partido entre el 15/12 y el — 15/3:.....A		68
Resto del año:..... A		35
c) Surtidores de combustible, por unidad y año:..... A		4.850
d) Locales para depósito de encomiendas en — Terminal de Omnibus, por unidad y por— mes:..... A		2.425
e) Palenques, por año:.....A		3.023
Por caballo y por año:..... A		309
f) En concepto de utilización de estaciones centralizadoras de Servicios Intercomu— nales, se establecen los siguientes valo— res de cánon, que serán aplicados una — sola vez por entrada o salida de una uni— dad transportativa de servicio a las mis— mas, de acuerdo a la siguiente clasifi— cación:		



1) Líneas Interurbanas y Rurales,— con menos de cinco (5) unidades— habilitadas para el servicio Pro- vincial..... A	11
2) Líneas Interurbanas ó Rurales — con cinco (5) unidades habilita- das para el Servicio Provincial.. A	22
3) Líneas con servicios suburbanos de media distancia..... A	4,30
g) Vallados de obra colocados sobre la vía pública, siempre que cuenten con autorización Municipal, abonarán — por mes y según su ubicación:	
Sobre Av. 3 e/ Av. Bs. As. y Paseo 112 entre el 15/12 y el 15/3.....A	4.535
Resto del año:..... A	2.267
Sobre el resto Av. 3 u otras calles asfaltadas e/ el 15/12 y el 15/3A	2.721
Resto del año.....A	1.360
Resto del Partido e/ 15/12 y el 15/3..A	1.360
Resto del año:.....A	680

TITULO DECIMO SEGUNDO

Derecho de Explotación

Derecho de Explotación de Canteras, Extracción de Arena, Cascajo, pedregullo, sal
y demás minerales

ARTICULO 21º: Por los derechos establecidos en el Título Décimo Segundo de la Ordenanza
----- Fiscal establécense los siguientes importes:

Por extracción de arena, por m3 extraído:.....A	55
Por extracción de arena con destino a — obras dentro del Partido por m3 extraído:.....A	14

TITULO DECIMO TERCERO

Derechos a los Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos

ARTICULO 22º: Se establecen los siguientes valores a abonar por el presente título:

1) Por cada festival, torneo o exhibición, donde el ingreso o permanencia no fuera gratuito,— se cobrará por cada función o evento..... A	789
2) Por función de artistas y/o músicos en bares—	



Whiskerías, boites y afines, se cobrará.... A	730
3) Por máquina electrónica, por juego y por año; se cobrará:..... A	3.312
4) Por año y por cada pool, mini-pool, billar, se cobrará:..... A	789
5) Por cada fonola-tocadiscos, por año se cobrará:..... A	552
6) Por cada calesita, por año se cobrará:..... A	1.183
7) Por cada entretenimiento manual, metegol box, etc., se cobrará:..... A	552
8) Por cada mesa de ping-pong, por año se cobrará:..... A	388
9) Por cada juego infantil individual, por año se cobrará:..... A	388
10) Por cada juego infantil colectivo, por año se cobrará:..... A	552
11) Por cada tiro al blanco, por blanco, por año se cobrará:..... A	388
12) Por cada bowling profesional, manual ó mecánico por cancha y por año se cobrará... A	1.420
13) Por cada tobogán acuático, por año se cobrará:..... A	1.893
14) Por cada caminata lunar, por año se cobrará:..... A	1.341
15) Por cada triciclomotor para alquiler, se cobrará:..... A	2.839
16) Por cada karting profesional, manual ó mecánico por cancha ó pista y por año se cobrará:..... A	631
17) Por cada juego individual no contemplado precedentemente, por año se cobrará:..... A	631
18) Por cada juego colectivo no contemplado precedentemente, por año se cobrará:..... A	1.183
19) Por coches areneros, por año se cobrará:... A	2.129

TITULO DECIMO CUARTO

Patente de Rodados

ARTICULO 23: A los efectos del cobro de los derechos establecidos en el Título Décimo Cuarto de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes valores:

a) Vehículos a tracción animal:..... A	12
b) Triciclos y bicicletas de reparto a pedal y carros de mano destinados a uso comercial:..... A	12



c) Motocicletas con o sin sidecar y motonetas..▲

MODELO AÑO	HASTA 100 cc	101 a 150 cc	151 a 300 cc	301 a 500 cc	501 a 750 cc	más de 750 cc	Bicicletas motorizadas y Triciclos.-
1986	67	103	156	208	294	453	15
1985	60	92	141	187	265	407	15
1984	54	83	126	169	239	368	15
1983	49	75	114	150	216	331	15
1982	44	67	103	136	194	297	15
1981	40	60	92	123	174	268	15
1980	36	54	83	110	157	241	15
1979	32	49	75	100	141	217	15
1978	27	44	67	89	127	196	15
1977	22	40	67	81	115	175	15
1976	18	36	54	68	103	159	15
1975 y anteriores	12	32	49	66	95	143	15

TITULO DECIMO QUINTO
Tasa por Control de Marcas y Señales

ARTICULO 24º: Fíjense los siguiente valores que tendrán vigencia a partir del 1º de Enero de 1987:

MONTO POR CABEZA EN AUSTRALES

DOCUMENTO POR TRANSACCIONES O MOVIMIENTOS	BOVINOS Y EQUINOS	OVINOS	FORCINOS DE HASTA 55 Kg	FORCINOS DE MAS de 15 Kg
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido.- Certificado:.... A	7	0,70	0,70	3,30
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido.- Certificado guía... A	7	0,70	0,70	3,30
c) Venta de productor a frigorífico particular ó matadero.- Del mismo Partido. Certificado:..... A	7	0,70	0,70	3,30
De otra jurisdicción. Certificado:..... A	7	0,70	0,70	3,30
Guía:.....A	7	0,70	0,70	3,30
d) Venta de productos de Liniens o remisión en consignación a frigoríficos o ma				



DOCUMENTO POR TRANSACCIONES O MOVIMIENTOS	BOVINOS Y EQUINOS	OVINOS	PORCINOS DE HASTA 15 Kg.	PORCINOS DE MAS de 15 Kg-
taderos de otras jurisdicciones:..... A	13	1,30	1,30	6,20
e) Venta de productos a terceros ty remisión a Liniers, mataderos y frigoríficos de otra jurisdicción:..... A	7	0,70	0,70	6,20
C Guía:..... A	7	0,70	0,70	6,20
C Certificado:..... A	7	0,70	0,70	6,20
f) Mediante remate en feria local o establecimiento - productor:..... A				
f1)A productor del mismo Partido:..... A				
Certificado:..... A	7	0,70	0,70	6,20
f2)A productor de otro Partido:				
Certificado:..... A	7	0,70	0,70	6,20
Guía:..... A	7	0,70	0,70	6,20
f3)A frigoríficos, mataderos de otras jurisdicciones ó remisión a Liniers, Avellaneda y otros mercados:				
Certificado:..... A	7	0,70	0,70	6,20
f4)A frigoríficos ó mataderos locales:				
Certificado:..... A	7	0,70	0,70	6,20
g) Venta de productor en remate o feria de otro Partido:				
Guía:..... A	7	0,70	0,70	6,20
h) Guías por traslado fuera de la Pcia:				
A nombre del propio productor:..... A	7	0,70	0,70	6,20
A nombre de otros:.....A	13	0,70	0,70	6,20
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido:..... A	2	0,70	0,70	1,30
j) Permiso de remisión a feria:				
En los casos de expedición de la Guía de Apartado F2), si una vez archi vada la guía de los animales se remitirá a feria antes de los 15 días por permiso de feria:				
Se abonará:..... A	6,20	0,70	0,70	0,70
k) Permiso de marcas señaladas:..... A	3,90	0,70	0,70	0,70
l) Guías de faena en el caso que el animal provenga del mismo Partido:				
Se abonará:..... A	14	0,70	0,70	0,70
Guías de cueros:.....A	14	0,70	0,70	0,70
Certificado de cuero:.....A	14	0,70	0,70	0,70



ARTICULO 25º: Fíjense las siguientes tasas sin considerar el número de animales:

CONCEPTO	MARCAS	SEÑALES
a) Correspondientes a marcas y señales:		
1) Inscripción de boletos de marcas y señales:.....A	131	40
2) Inscripción de transferencias de marcas y señales:..A	100	66
3) Toma de razón de duplicado de marcas y señales:.....A	52	33
4) Toma de razón de restificaciones o cambios adicionales de marcas y señales.....A	100	66
b) Correspondientes a formularios o duplicados, guías o permisos:		
1) Formulario de certificado de guías o permisos:.....A	3,90	
2) Duplicado de Guías:.....A	66	

TITULO DECIMO SEXTO

Derechos de Cementerio

ARTICULO 26º: Por los derechos del Título Décimo Sexto de la Ordenanza Fiscal , establécense los siguientes importes:

1) Por cada nicho 1º fila doble (5 años):..... A	3.181
2) Por cada nicho 2º fila (5 años):.....A	4.233
3) Por cada nicho 3º fila (5 años):..... A	2.668
4) Por cada nicho 4º fila (5 años):.....A	1.604
5) Renovación de Nicho 1º fila doble (5 años)....A	1.328
6) Renovación de Nicho 2º fila (5 años).....A	1.591
7) Renovación de Nicho 3º fila (5 años).....A	1.328
8) Renovación de Nicho 4º fila (5 años).....A	802
9) Por cada permiso de depósito de resto de urnas período de 5 años:.....A.	392
10) Por cada fosa, período 5 años:..... A	138
11) Por cada renovación de fosa, período 5 años...A	138
12) Por cada transferencia de Nicho.....A	414



TITULO DECIMO SEPTIMO

Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.-

ARTICULO 27º: Por la reparación, Conservación y mejoramiento de las calles y caminos del éjido Urbano, se abonará la siguiente tasa semestral:

Por cada Hectárea o fracción.....A	30
Importe mínimo.....A	300

TITULO DECIMO OCTAVO

Tasa por Servicios Varios

ARTICULO 28º: Por las respectivas prestaciones técnicas del Laboratorio Bromatológico Municipal, serán de aplicación los aranceles fijados para el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires (Decreto 2207/85) y las periódicas actualizaciones del coeficiente de costo sin perjuicio de los derechos de oficina fijados en el Título Noveno.-

ARTICULO 29º: Por la realización de trabajo para terceros con máquinas y/o equipos Municipales en caso de que ello fuere autorizado, se cobrará por hora y por equipo:

Equipo con palón y arraste.....A	730
Equipos Tractocargadores.....A	1216
Motoniveladoras.....A	1216
Equipo Topador.....A	1939

Para el computo de ésta tasa se adicionará el tiempo en el traslado de los mismos desde y hasta su lugar de estacionamiento habitual.-

ARTICULO 30º: Sin perjuicio de la multa por contravención que pueda corresponder se abonará por los Servicios de Renovación, Remoción o traslado de vehículos o elementos depositados en la Vía Pública o lugares públicos en contravención a las disposiciones vigentes:

1) Vehículo automotor abandonado.....A	486
2) Elementos que impidan o perturben el tránsito de vehículos o peatones por m3.....A	388
3) Carros de mano o tracción a sangre, incluido los elementos mercaderías en infracción.....A	486
4) Por cada bicicleta, moto, triciclo, motoneta, moto-furgón o remolque de éstos.....A	387
5) Carteles publicitarios, m2.....A	250

ARTICULO 31º: Por el arreo de animales que se encuentren en la Vía Pública o traslado de los mismos, se abonará, sin perjuicio de la Multa contravencional que pudiere corresponder:

1) Animales grandes (Yeguarizos, Mulares, Vacunos.....A	250
2) Animales pequeños (Ovinos, Caprinos, u otros).....A	151

ARTICULO 32º: Por cada vehículo o animal o por mercaderías u otros elementos retirados de la vía pública, se abonará por día en concepto de derecho de depósito sin perjuicio de la multa por contravención que pudiere corresponder:

1) Vehículos automotores, acoplados o semirremolques.....A	250
--	-----



2) Vehículos a sangre.....A	250
3) Motocicletas, motonetas, bicicle- tas, triciclos o carros de mano...A	97
4) Mercaderías u otros elementos, — por m3.....A	97
5) Por cada animal grande.....A	83
6) Por cada animal pequeño.....A	55
7) Por materiales de construcción o . afines, m3.....A	97
8) Por cada cartel de publicidad u e- lementos afines por m2.....A	97
9) Por cada patente de perro.....A	97
10) Por los servicios Aeronáuticos del Aeródromo de Villa Gesell se abona rán las tarifas fijadas por el Su- perior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en base al Decreto Nº 254/78.-	

<u>ARTICULO 33º:</u> Por desinfección de vehículos para transporte público: se abonará ----- por cada uno:.....A	592
Por servicios de fumigación en domicilios - particulares.....A	414

<u>ARTICULO 34º:</u> Por la tramitación de Libreta Sanitaria se. ----- abonará:.....A	138
--	-----

Exceptuándose del pago dispuesto precedentemente a quienes tramiten la Libreta Sanitaria durante el período comprendido entre el 1/4 y 31/11.- - -

TITULO DECIMO NOVENO

Tasa por Servicios Sanitarios

ARTICULO 35º: Por los servicios de agua corriente se abonará bimestral ente los
----- valores que a continuación se detallan:

1) Casas de familia, unidades funcionales afectadas a vivienda, y lotes baldíos, por unidad.....	50 m3
2) Locales comerciales sin provisión individual de agua.....	30 m3
3) Unidades comerciales con conexiones:	
a) Comercios en general.....	50 m3
b) hoteles, hosterías y pensiones hasta 15 habitaciones.....	150 m3
De más de 15 habitaciones.....	180 m3
c) Hospedajes y Moteles hasta 14 habitaciones.....	120 m3



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

	VALOR POR METRO	MINIMO	MAXIMO
Salas de Entr. c/ juegos Elec. y/o Electron.	172	60	400
Bares Noctur- nos.-	86	60	400
Salas de Entr- en Gral.	52	60	400
Cabaret. Aloj. por hora. Tem. o Permanente.	206	100	500
Camping	52	200	800
Hoteles, hoste- rías, hospedaje	52	200	800
Restaurantes y Pizzerías, ba- res, confite- rías, cafete- rías.	38	60	400
Supermercados Almacen por- mayor.- Des- pensa mayor.	52	100	800
Compra-Vta Consg. Casas de Cambio - Bco. Ent. fi- nanciera	52	30	400
Industrias. Comp. Prima- rio a Cons. final.-	23	200	800
Espect. Diver- timentos al a- re libre.-	52	100	400
Vta y/o Desp. de Combustibles	52	20	800



De más de 15 habitaciones.....	150 m3
d) Restaurantes y pizzerías hasta 10 mesas.....	120 m3
De más de 10 mesas.....	150 m3
e) Fruterías, proveedurías, bares, confiterías, carnicerías y pescaderías:.....	90 m3
f) Mercados, Supermercados y Autoservicios:.....	90 m3
g) Camping, por unidad parcelaria:.....	150 m3
h) Balnearios, kioscos y/o bares-restaurantes de playa,— por unidad fiscal:.....	150 m3

ARTICULO 36º: Para el cálculo de la tasa por Servicios Sanitarios se establece el valor por metro cúbico de agua corriente en la suma de Australes veinte con noventa y Seis centavos (A 20,96).- Las casas de familia, unidades funcionales afectadas a viviendas y lotes baldíos ubicados en la Zona 2 determinada en el Artículo 192º de la Ordenanza Fiscal vigente abonarán el valor del metro cúbico de agua corriente con una reducción del cuarenta por ciento (40%).-

ARTICULO 37º: Por cada conexión de agua corriente se abonará en concepto de Derechos de Conexión los siguientes importes, sin perjuicio de los Derechos de Oficina correspondientes:

DIAMETRO DEL CAÑO

Ø 13 mm	Ø 19 mm	Ø 25 mm	Ø 32 mm
4.000	5.600	5.600	8.400

Por cambio de conexión existente fundamentada técnicamente y aceptada por la Dirección de Obras Sanitarias, se abonará:

- a) Cambio de conexión de mayor diámetro: como conexión nueva.-
- b) Cambio a conexión de menor diámetro: veinte por ciento (20%) del valor de la nueva conexión.-
- c) Por cambio de ubicación de la conexión existente: veinte por ciento (20%) del valor de la conexión según diámetro.-

ARTICULO 38: Los importes a abonar en concepto de la presente tasa son los que a continuación se detallan:

- a) Por única vez:

Actividad	VALOR POR METRO	MINIMO	MAXIMO
Comercios y Serv. en — Gral.	23	30	400
Boites. Disc. Cafe c/ Espec. Conf. Bailab.	62	100	500



b) Anualmente:

	VALOR POR METRO	MINIMO	MAXIMO
<u>RUBRO: Hotel, Hospedajes, hosterías.-</u>			
A-B una estrella	7	100	600
2 estrellas	7,60	200	900
3 estrellas	8,20	300	1200
<u>Actividad</u>	<u>VALOR POR METRO</u>	<u>MINIMO</u>	<u>MAXIMO</u>
Comercios y Serv. en Gral.	16	30	400
Boites, Disc. Café c/ espec. Conf. bailab.	24	100	500
Bares Noctur.	24	60	400
Salas de Ent. c/juegos Elec. y/o Electromec.	36	60	400
Cabaret. Alej. por hora. Tem. o Permanente.	76	100	500
Salas de Entr, en Gral.	16	60	400
Alquiler moto, autos areneros triciclos.	36	30	400
Camping	8,20	200	800
Restaurante, Pizzería, bares, con fiterías y cafeterías	21	60	400
Supermercados, Alm, por mayor, Desp. mayorista.-	18	100	800
Compra-vta consig, Casas de cambio Boo. Ent, financiera.-	16	30	400
Espec. al aire libre	16	100	400
Est, Serv.Vtas y/o Depos. Combustible.-	18	200	800
Industrias	16	200	800

ARTICULO 39º: Los importes establecidos en el artículo anterior serán beneficiados
 - - - - - con las alícuotas diferenciales por zonas establecidas en el Artículo

p) Cargas de departamentos o establecimientos de con franeo y cartas de franqueo.....	9'38	1'00	2'50
mensajes por medio de franqueo.....	9'12	8'10	10'30
cartas y telegramas recibidos con franeo y cartas de franqueo			
g) Edificios para las autoridades municipales o J.º			
2a) CONSERVACION DE LUGAR PUBLICO:			
a) Muro y alambrado.....	10'40	12'10	30'40
por los muros.....	14'51	11'13	34'50
de mas de tres muros municipales o locales			
p) Cargas de departamentos o establecimientos de de franqueo.....	3'58	3'24	1'88
o locales y telegramas recibidos por medio de franqueo			
g) Edificios para las autoridades municipales o J.º			
3a) ALMIRADO PUBLICO:			
a) Muro y alambrado.....	13'52	10'00	12'00
por los muros.....	13'14	10'40	11'84
de mas de tres muros municipales o locales			
p) Cargas de departamentos o establecimientos de de franqueo.....	5'02	3'18	3'80
locales y telegramas recibidos por medio de franqueo			
g) Edificios para las autoridades municipales o J.º			
1) ALMIRADO PUBLICO COMUN:			
1a) ALMIRADO PUBLICO:	1a	5a	3a

CONGRESO

convirtiendose como otras primitivas y de acuerdo al siguiente detalle:
 --- El Impuesto y Conservacion de las Vias Publicas (Titulo Primero) que se
ARTICULO 41a: Los contribuyentes son todos los propietarios de las casas por el impuesto

DISPOSICIONES GENERALES
TITULO VIGESIMO PRIMERO

en todas las localidades. ---
 establecer la forma de pago de las presentes tasas, quedando facultado para el Municipio
 los 25a y siguientes de la Ordenanza Ejecutiva Vigente. --- El Departamento Ejecutivo
 sera beneficiado por las acciones directivas por zonas establecidas en los articu-
 los siguientes en el importe de un por ciento de las rentas de los predios (A 500). --- Dicho importe
 --- dos en el articulo 500a primer parrafo de la Ordenanza Ejecutiva Vigente
ARTICULO 40a: Las demas herencias municipales y locales comerciales determinan-
 un cien por ciento (100%). ---
 las tasas que las corporaciones (tanto por partes como en conjunto) incrementadas en
 la de la Ordenanza Ejecutiva Vigente. --- Las contribuciones temporales son





más de tres unidades habitacionales o locales con fren-

te a calles pavimentadas, por unidad.....A	47,70	57,24	110,56
Con frente a calles de tierra, por unidad.....	40,09	48,11	58,57
Mínimo Anual sobre calles pavimentadas.....A	33,75	40,50	81,00
Mínimo Anual sobre calles de tierra.....A	31,90	38,30	46,45

3º) RECOLECCION DE RESIDUOS:

a) Comercios en general.....A	180,26	216,32	265,55
b) Hoteles, hosterías y pensiones hasta 15 habitaciones:..A	257,44	308,93	617,86
De más de 15 habitaciones:.....A	305,01	366,02	732,04
c) Hospedajes y Moteles hasta 15 habitaciones:.....A	216,36	259,64	319,96
De más de 15 habitaciones:.....A	266,67	320,01	408,27
d) Restaurantes y pizzerías hasta 10 mesas.....A	319,29	383,15	338,50
De más de 10 mesas:.....A	403,78	484,54	604,11
e) Fruterías, proveedurías, bares, confiterías, carnicerías y pescaderías:.....A	310,61	372,74	285,28
f) Mercados, Supermercados y Autoservicios.....A	435,14	522,17	627,05
g) Camping, por unidad parcelaria:.....A	216,87	260,24	318,85
h) Balnearios, Kioscos y/o bares-restaurantes de playa, .. por unidad fiscal:.....A	435,14	522,17	627,05
i) Casas, departamentos (Esten ó no subdivididos en propiedad horizontal) ó terrenos:.....A	78,38	94,06	113,27

ARTICULO 42º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a dar efecto cancelatorio a los pagos efectuados por los contribuyentes en concepto de anticipos de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTICULO 43º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a actualizar todos los valores establecidos en la presente Ordenanza Impositiva en hasta el total de la variación que se opere en el Índice de Precios al Consumidor - Nivel General - elaborado por el INDEC y de acuerdo a las siguientes modalidades:

- 1) Actualización mensual: Es de aplicación para las tasas comprendidas en los títulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XX, y el artículo 37º del Título XIX, y se utilizará el índice correspondiente al segundo mes anterior al que se practica la actualización, el que se relacionará con el índice base Abril/89.- Todos los valores comprendidos en los títulos detallados precedentemente se encuentran actualizados al 1º de Junio de 1989, correspondiendo la primer actualización mensual en Julio/89
- 2) Actualización bimestral: Es de aplicación para el título I y Artículo 36º del Título XIX y se utilizarán los índices que a continuación se detallan



6

725

relacionados con Junio/89.-

TITULO XIX

- Cuota 1ª: Enero
- Cuota 2ª: Marzo
- Cuota 3ª: Mayo
- Cuota 4ª: Julio
- Cuota 5ª: Septiembre
- Cuota 6ª: Noviembre

TITULO I

- Cuota 1ª: Diciembre
- Cuota 2ª: Febrero
- Cuota 3ª: Abril
- Cuota 4ª: Junio
- Cuota 5ª: Agosto
- Cuota 6ª: Octubre

3) Actualización semestral: Es de aplicación para el Título XVII y se utilizarán los índices que a continuación se detallan relacionados con Abril/89.-

- Cuota 1ª. Junio
- Cuota 2ª: Octubre

ARTICULO 44º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a diferir en más de una cuota ----- el traslado del total de actualización que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Artículo anterior.-----

ARTICULO 45º: Establécese para aquellos contribuyentes de las tasas comerciales ----- que se detallan en el Artículo 46º, un descuento del cincuenta por ciento (50%), siempre que los mismos acrediten que sus establecimientos hayan permanecido con actividad en forma permanente durante el Ejercicio Fiscal anterior.-

El Departamento Ejecutivo reglamentará las normas que permitan anualmente la identificación de los beneficiarios.-----

ARTICULO 46º: Las tasas alcanzadas por el descuento dispuesto en el Artículo anterior, son las que a continuación se detallan:

- Título IV: Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene: Artículo 8º.-
- Título V: Publicidad y Propaganda: Artículo 9º, incisos 1º, 2º y 5º.-
- Título XI: Derechos de Ocupación ó Usos del Espacio Público: Artículo 20º, inciso 2), puntos d) y e), inciso 3), punto a2) y e).-
- Título XX: Tasa por Promoción Turística: Artículo 38º, inciso b).-----

ARTICULO 47º: La presente Ordenanza Impositiva tendrá vigencia a partir del período ----- fiscal 1989, con las excepciones que a continuación se detallan:

- Artículo 2º: a partir del cuarto bimestre/1989
- Artículo 6º: desde su promulgación.-
- Artículo 8º: desde su promulgación.-
- Artículo 20º: desde su promulgación.-
- Artículo 35º: a partir del cuarto bimestre/1989.-
- Artículo 36º: a partir del cuarto bimestre/1989.-
- Artículo 37º: desde su promulgación.-
- Artículo 38º: desde su promulgación.-
- Artículo 40º: desde su promulgación.-

ARTICULO 489: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese. - - - -

COMISIONES PERMANENTES

- 1 - Joy 100 Cargo - Sede 25 - Motor 1200000 2 100000
- 2 - Joy 100 Cargo - Sede 25 - Motor 1200000 2 100000
- 3 - Joy 100 Cargo - Sede 25 - Motor 1200000 2 100000
- 4 - Joy 100 Cargo - Sede 25 - Motor 1200000 2 100000

COMISIONES

- 1 - Joy 100 Sede 25 - Motor 1200000 2 100000
- 2 - Joy 100 Sede 25 - Motor 1200000 2 100000

COMISIONES (FUE)

- 1 - Peri FUE Sede 25 - Motor 1200000 2 100000

COMISIONES

- 1 - Silera - Peri Peri - Sede 25 - Motor 1200000
- 2 - Silera - Peri Peri - Sede 25 - Motor 1200000
- 3 - Peri - Silera - Sede 25 -

COMISIONES

- 1 - Sede 25 - Peri Peri - Sede 25 - Motor 1200000

COMISIONES

- 1 - Peri Peri 1200000 - Motor 1200000 2 100000
- 2 - Peri Peri 1200000 - Motor 1200000 2 100000

ARTICULO 490: Al Director de Registro Oficial se pide a su cargo de acuerdo a lo que se dispone en el artículo anterior de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 489 y 491 de la Ley Orgánica de la Municipalidad de Villa Gesell...

ARTICULO 491: Se pide al Director de Registro Oficial que se informe a los señores...